



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2023-00132-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.763

Allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, la constancia de registro de embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 282-23384 y 282-23386 (nro. 38 exp.) sin que se acompañara de los correspondientes certificados de tradición en que conste el registro del embargo, tal como manda el núm. 1 del art. 593 del C.G.P., es necesario **REQUERIR** al señor Registrador para que –a costa de parte interesada– proceda conforme ordena la señalada norma, remitiéndonos sendos certificados de tradición con la constancia de registro de la correspondiente medida cautelar.

Con el mismo fundamento se **REQUIERE** a la parte demandante para, si no lo ha hecho, proceda con el pago de los respectivos derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89237b6a74a42bf7388a180bcd4589aa1029e1a34951eb31cf010b20b1ab06e7

Documento generado en 04/09/2023 07:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>